



Notario de San Miguel Jorge Reyes Bessone

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
CONSTITUCION Y ESTATUTOS otorgado el 21 de Septiembre de 2020
reproducido en las siguientes páginas.

Notario de San Miguel Jorge Reyes Bessone.-

Avenida Jose Miguel Carrera 4886.-

Repertorio N°: 5322 - 2020.-

San Miguel, 22 de Septiembre de 2020.-



N° Certificado: 123456823107.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456823107.- Verifique validez en

www.fojas.cl .-

CUR N°: F4760-123456823107.-



Cert N° 123456789
Verifique validez en
http://www.fijas.cl

REPERTORIO 5322/2020

OT. 10386

CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA

CHILE EN ACCIÓN

EN SAN MIGUEL, REPÚBLICA DE CHILE, a veintiuno de septiembre del año dos mil veinte, ante mí, **JORGE REYES BESSONE**, abogado, Notario Público Titular de San Miguel, con domicilio en Gran Avenida José Miguel Carrera número cuatro mil ochocientos ochenta y seis, Comuna de San Miguel, comparece **CAROLINA MARY ANNE SEPULVEDA CARVAJAL**, chilena, casada, psicóloga, cédula de identidad número catorce millones ciento cuarenta y tres mil trescientos seis guión siete, domiciliada en General Jofré setenta, departamento cuatrocientos siete comuna de Santiago, Región Metropolitana; La compareciente mayor de edad, de paso en esta comuna, quien acredita su identidad con su cédula de identidad ante expuesta viene a exponer que: en su calidad de fundadora, manifiesta su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "**FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA CHILE EN ACCIÓN**" **TÍTULO I Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración**
ARTÍCULO PRIMERO: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la





Cert N° 123456823107
Verifique validez en
<http://www.fogjas.cl>

Comuna de Las Condes, Región Metropolitana sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país o afuera del territorio nacional. **ARTÍCULO SEGUNDO:** El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA CHILE EN ACCIÓN**", en adelante indistintamente "La Fundación", pudiendo emplear como nombre de fantasía la denominación abreviada de "FUNDACIÓN CHILE EN ACCIÓN". **ARTÍCULO TERCERO:** El objeto de la Fundación será la beneficencia pública, esto es, cualquier forma de hacer el bien para las personas en general, y de un modo especial, el desarrollo, gestión, apoyo y/o financiamiento directo o por cuenta de terceros de programas de asistencia enfocados en el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes en situación de pobreza y vulnerabilidad social, a través del deporte, la educación, la salud, el arte y el cuidado del medio ambiente. Asimismo, el objeto de la fundación consistirá en entregar apoyo y herramientas necesarias para el crecimiento óptimo de todos aquellos jóvenes que vean vulnerado su legítimo derecho de vivir en dignidad. Además, serán fines de la fundación: a) promover, apoyar y realizar programas: I. de creación, investigación, desarrollo y/o difusión de la cultura, las artes y las ciencias; II. de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad; III. de instrucción básica o media gratuita, técnica, profesional o universitaria en el país. b) Proveer directamente servicios destinados a personas de escasos recursos o con discapacidad. c) Capacitar, rehabilitar, promocionar y fomentar la creación de empleos, contratación o inserción laboral de personas con discapacidad. d) Promover la reflexión y educación sobre la importancia del cuidado, respeto e integración social de los beneficiarios a través de la generación, incubación, potenciamiento, y asesoría de actividades de difusión, educativas, en salud, audiovisuales, artísticas, culturales, obras de ingeniería y de impacto social. e) La promoción del interés general en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común, pudiendo recurrir al voluntariado para cumplir este propósito. Lo anterior, en el marco de las respectivas leyes que regulen cada una de las posibles iniciativas relacionadas con las materias antes mencionadas. La



JORGE REYES BESSONE
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
SAN MIGUEL

fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines, y, asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. La renta que perciban de esas actividades sólo deberá destinarse a los fines de la fundación o a incrementar su patrimonio. Asimismo, la fundación podrá relacionarse con otras fundaciones o corporaciones cuyos objetos sean relacionados, a criterio de la administración. Para el cumplimiento del objeto social, la Fundación podrá desarrollar, con carácter enunciativo y no exhaustivo, las siguientes actividades generales: Uno) Organizar eventos, actividades, planes y/o programas destinados a cumplir con su objeto; Dos) Desarrollar acciones, y/o campañas sociales para promover el desarrollo de actividades afines a su objeto; Tres) Patrocinar, promover, elaborar, asesorar, evaluar y publicitar proyectos, investigaciones, documentos, estudios, informes, libros, revistas, material audiovisual, documentales, películas, arte visual, y por cualquier medio, digital, físico, etc. relacionados a los fines de la Fundación; Cuatro) Desarrollar programas educativos y de capacitación en distintas modalidades, como seminarios, cursos, talleres, congresos y otros afines, tendientes a la consecución de los objetivos de la Fundación; Cinco) Gestar, potenciar e implementar emprendimientos y proyectos sociales, culturales, científicos, tecnológicos o emprendimientos de innovación vinculados con los fines de la Fundación; Seis) Solicitar y obtener aportes, donaciones u otros beneficios con el objeto de permitir la realización de sus actividades, sea de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, con o sin fines de lucro, organismos nacionales, extranjeros o internacionales. Las señaladas donaciones podrán estar o no sujetas a los regímenes especiales de tributación contempladas en las leyes generales y especiales sobre el tema; Siete) Postular a fondos nacionales e internacionales, públicos o privados; Ocho) Organizar, patrocinar, desarrollar y ejecutar colectas nacionales o regionales; Nueve) Financiar, vincularse, coordinar y/o colaborar de manera conjunta con organizaciones tanto nacionales como internacionales, públicas y privadas, con y sin fines de lucro en áreas de desarrollo a fines a los objetivos de la Fundación; Diez) Participar en la creación y mantención de





Cert. N° 123456823107
Verifique validez en
<http://www.fogjas.cl>

instituciones sin fines de lucro que desarrollen actividades compatibles con aquellas de la Fundación y realizar aportes a las mismas de toda clase de bienes; Once) Realizar cursos, talleres, seminarios, congresos, conferencias, jornadas, ferias, exposiciones y otros eventos deportivos, educativos, culturales y artísticos, científicos, tecnológicos y recreativos, pudiendo autorizar la exhibición de publicidad en los recintos en que tales actividades se lleven a cabo; Doce) Desarrollar las funciones de gestión, formación, y capacitación, apoyo técnico, asesoría y consultoría y prestación de servicios y demás actividades en áreas de desarrollo a fines a los objetivos de la Fundación; Trece) La Fundación se propone promover los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, la multiculturalidad y los derechos de los pueblos indígenas, de mujeres, niños, niñas y adolescentes, de inmigrantes, de diversidades sexuales y en general, los derechos de la población vulnerable; Catorce) Constitución, elaboración y edición de medios tanto virtuales como físicos, sobre materias que sean de relevancia social y contribuyan al mejoramiento del bienestar comunitario, e atención con los fines de la Fundación; Quince) Formular, ejecutar y evaluar proyectos de investigación en todo ámbito de acción. Asimismo, el fomento y patrocinio de la labor investigadora relacionada con los fines de la Fundación a través de concursos, becas, premios y otras ayudas de cualquier naturaleza; Dieciséis) Producir y comercializar cualquier clase de productos o subproductos lícitos que se relacionen directamente con el cumplimiento de sus objetivos; Diecisiete) Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacional o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de sus asociados y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar de uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto; Dieciocho) Efectuar todas las



JORGE REYES BESSONE
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
SAN MIGUEL

otras actividades y/o operaciones económicas no mencionadas expresamente, relacionadas directa o indirectamente con el cumplimiento de los fines fundacionales. Las rentas que perciba de esas actividades deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **ARTÍCULO CUARTO:** La Fundación tendrá una duración indefinida. **TITULO II Del Patrimonio** **ARTÍCULO QUINTO:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de quinientos mil pesos, que los comparecientes pagan al contado, en dinero en efectivo en el presente acto de constitución. **ARTÍCULO SEXTO:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: a) Todos los recursos y bienes que pertenezcan a la Fundación deberán ser utilizados o aplicados a los fines estatutarios establecidos en el presente instrumento; b) El Directorio deberá aplicar los recursos de la Fundación mediante un sistema de selección de proyectos, bajo criterios de evaluación objetivos; c) Los recursos de la Fundación deberán ser administrados y gestionados conforme a un presupuesto semestral aprobado por el Directorio; d) Los recursos deberán ser objeto de una rendición documentada de cuentas por quien efectúe los gastos y erogaciones pertinentes en cada proyecto, e) Los presupuestos, su ejecución y desarrollo, deberán ser controlados semestral y directamente por el Directorio; f) Se requerirá la autorización y firma del fundador para: i) celebrar contratos de compraventa o enajenación de inmuebles; ii) celebrar contratos cuyo monto sea mayor a las 100 unidades tributarias mensuales; iii) la constitución de todo tipo de garantías reales sobre los bienes muebles o inmuebles de la fundación; g) La Fundadora, o en su sucesión el directorio, si así lo establece la fundadora, de manera escrita, definirán los beneficiarios de los recursos, debiendo siempre velar por el cumplimiento de





los intereses y fines de la fundación; h) De manera meramente enunciativa, sin ser taxativos, los recursos de la fundación podrán aplicarse en: • Asesorías para obtención de financiación y donaciones mediante las distintas leyes de donaciones con fines sociales, culturales y leyes especiales o generales relacionadas con el objeto de la Fundación, gastos notariales y de profesionales asesores en la constitución de la fundación; arquitectura, construcción y diseño de los inmuebles que albergarán las oficinas y sucursales de la Fundación, y, en general, todos aquellos gastos en profesionales que sirvan para la óptima implementación de los fines propios de la fundación desde su constitución; • La obtención de uso y goce de un espacio donde se prestarán los servicios educacionales y actividades propias de la fundación. • Otras aplicaciones de recursos: materiales de oficina, gastos de telecomunicaciones, transporte de miembros del equipo, alquiler de oficinas, gastos de promoción y publicidad de los proyectos dentro de la Región metropolitana y fuera de la región, incluyendo otros países. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados conforme a los siguientes criterios: a) De acuerdo con los fines fundacionales que benefician a las personas y sociedad en general; b) Personas de escasos recursos; c) Personas o entidades que determine el directorio con criterios de imparcialidad y no discriminación.

TITULO III De los Órganos de Administración ARTÍCULO OCTAVO: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará cinco años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada cinco años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de un año a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su



JORGE REYES BESSONE
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
SAN MIGUEL

cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **ARTÍCULO NOVENO:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **ARTÍCULO DÉCIMO:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias una vez al año según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico a las direcciones registradas por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. En caso de que exista un puesto vacante en la conformación del Directorio, este o estos no se contabilizarán para el cálculo del quorum mínimo para realizar sesiones de directorio, ni tampoco para los acuerdos que ahí se adopten. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o





acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **ARTÍCULO**

DÉCIMO TERCERO: Los Directores o Gerentes de la Fundación que tuvieren interés, en nombre propio o como representantes de otra persona, natural o jurídica, en una operación fundacional determinada para el cumplimiento de su objeto, deberán comunicarlo a los demás Directores y podrán abstenerse de toda deliberación sobre dicha operación, si así lo decidiera el resto del directorio no implicado. En este caso, los acuerdos se tomarán con prescindencia del Director, del Gerente o de los Directores implicados y serán dados a conocer en la próxima Sesión de Directorio por el que la presida, debiendo hacerse mención de esta materia en su citación. Además, sólo podrán aprobarse dichas operaciones si se ajustan a condiciones de equidad similares a las que, habitualmente, prevalecen en el mercado. Se presume de derecho que hay interés de un Director en toda negociación, acto, contrato u operación en la que deba intervenir él mismo, su cónyuge o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, o las empresas en las cuales sea Director o dueño directo o por intermedio de otras personas, naturales o jurídicas, de un diez por ciento o más de su capital.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, determinando a los beneficiarios con criterio de imparcialidad y no discriminación; c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad; d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes; f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título I; y g) Ejecutar proyectos bajo las condiciones y directrices específicas acordadas por el Directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El Directorio como administrador de los



JORGE REYES BESSONE
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
SAN MIGUEL

bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra





persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación; b) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y; c) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos; d) Supervigilar la marcha general de la Fundación y el cumplimiento de las finalidades que ella persigue; e) Convocar y presidir las reuniones del Directorio y demás que la institución programe, a menos de que, por cualquier causa, esté impedido, su función será ejercida por el Secretario; f) Ejecutar los acuerdos del consejo directivo, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Secretario y al Tesorero; g) Dirimir con su voto los empates que se produzcan en las votaciones del Directorio; h) Organizar los trabajos del Consejo Directivo y proponer el plan general de actividades anuales, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; i) Preparar y presentar la Memoria anual de las actividades de la Fundación y someterla a la consideración del Directorio de la misma; j) Conferir mandatos generales o especiales y delegar todo o parte de sus atribuciones; y k) Todas las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Secretario, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Secretario ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a



JORGE REYES BESSONE
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
SAN MIGUEL

su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Secretario ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. **ARTÍCULO VIGESIMO:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin embargo, el directorio podrá fijar una retribución o remuneración adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. Con todo, en caso de que la Fundación obtenga fondos, será posible fijar una retribución o remuneración a los directores para la ejecución de proyectos, solamente cuando el ítem del fondo en cuestión lo permita expresamente. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Los directores son responsables y obrarán solamente respecto de las materias de las cuales hayan tomado conocimiento de manera escrita y formal en las sesiones ordinarias y extraordinarias, debiendo dejarse constancia de la información en las actas respectivas. El director o directores que no asistan a una sesión, tomarán conocimiento de lo allí informado, una vez sea enviada la respectiva acta al correo electrónico que aparezca en los registros de la fundación. **TITULO IV De los Miembros Colaboradores** **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las





reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO V Ausencia del Fundador** **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. - **TITULO VI De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación** **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a Cuerpo de Bomberos de Chile. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** **ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos cinco años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: Carolina Mary Anne Sepúlveda Carvajal, cedula de identidad número catorce millones ciento cuarenta y tres mil trescientos seis guión siete, en calidad de PRESIDENTE; Ana María Bobadilla Torres, cedula de identidad número doce millones ciento sesenta y dos mil ciento noventa y cuatro



JORGE REYES BESSONE
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
SAN MIGUEL

guión cero, en calidad de SECRETARIA; Gonzalo Andrés Mira Castro, cedula de identidad número dieciocho millones ciento sesenta y cinco mil doscientos veintinueve guión dos, en calidad de TESORERO. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Se confiere poder amplio a **Clemente Alberto Hernández Gemigniani**, cédula nacional de identidad número dieciocho millones trescientos noventa y siete mil noventa y nueve guion dos, a don **Esteban Andrés Sáez Durán**, cédula nacional de identidad número dieciocho millones trescientos noventa y cuatro mil quinientos dieciséis guion cinco, a don **Tomás Ignacio Fernández Cortes**, cedula de identidad número diecinueve millones setenta y ocho mil novecientos ochenta y seis guion uno, a don **Nicolas Adolfo Ibáñez Retamales**, cedula de identidad número diecinueve millones seiscientos cinco mil novecientos sesenta y tres guion seis, a doña **Patricia Andrea Jara Rebolledo**, cedula de identidad número dieciocho millones doscientos once mil setecientos treinta y nueve guion cero, y a doña **Agustina Inés Garberi**, cedula de identidad número catorce millones setecientos cincuenta y tres ochocientos veintiuno guion nueve, en adelante los "Mandatarios", todos domiciliados para estos efectos en Badajoz número cien, oficina mil ciento diez, Comuna de Las Condes, Santiago, para que actuando conjunta o indistintamente cualquiera de ellos, puedan rectificar, en todo o parte, la presente escritura pública. Se faculta a los Mandatarios para que actuando conjunta o indistintamente soliciten al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolos para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación, incluyendo los trámites ante el Registro Civil y el Servicio de Impuestos Internos, pudiendo presentar todo tipo de formularios, instrucciones, documentos o instrumentos que sean requeridos para el cabal cumplimiento del encargo. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes junto al Notario que autoriza. Se da copia. Esta escritura es anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos del presente mes bajo el número antes mencionado **DOY FE.**



JORGE REYES BESSONE
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
SAN MIGUEL



Caroline Sepúlveda C
CAROLINA MARY ANNE SEPULVEDA CARVAJAL
C.I. 14.143.306-7

